

La Comision permanente de la Exce-
llentísima Diputación provincial de Guadalu-
jara, en unión del Sr. Comisario de
Guerra de la misma, cumpliendo con lo
dispuesto en la Real orden de 22 de Mar-
zo de 1850 y con presencia de los datos
que existen en la Secretaría, ha procedido
á la fijación de precios que han de
abonarse á los pueblos por las especies
de suministros que hayan facilitado á las
fuerzas del Ejército y Guardia civil en el
mes de Febrero último, verificándose en
la forma siguiente:

Peso. cént.

Racion de pan de 70 decágra- mos.....	23
Idem de carne de 0'50 kilógra- mos.....	60
Idem de vino de 50 centilitros..	13
Idem de cebada de 6,9375 li- tres.....	75
Idem de paja de 6 kilogramos.	27
Litro de aceite.....	20
Kilogramo de carbon.....	09
Idem de leña.....	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 13 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE CAJA

EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Los tenedores de facturas presenta-
das al canje en esta provincia, que se
hallen señaladas con los números 1 al
12 inclusives, podrán presentarse á re-
coger los correspondientes títulos y re-
siduos, desde el dia 24 del corriente en
dicha sección.

Lo que se anuncia á los interesados
por medio de este periódico oficial, pa-
ra su conocimiento.

Guadalajara 18 de Marzo de 1876.—
El Jefe de la Administración.—José Pa-
lacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

VISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernández, Te-
niente Coronel graduado, Comandante
de infantería y Fiscal de la Comisión
militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de D. Manuel
Marco de Bello, contra quien instruyó su-
maria, por haber entrado capitaneando
una partida carlista en Molina de Aragón,
Luzón, Checa y otros pueblos de esta pro-
vincia en el mes de Octubre de 1873, cometiendo exacciones y quemando los docu-
mentos de los registros civiles; y usan-
do de las facultades que conceden las
Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejér-
cito en estos casos, por el presente cito,
llamo y emplazo por segundo edicto al ex-
presado D. Manuel Marco de Bello, se-
ñalando la cárcel nacional de esta ciu-
dad, donde deberá presentarse dentro del
término de seis días, desde la publica-
ción de este edicto en el *Boletín oficial* de
esta provincia, al fin de dar sus des-
cargos, y de no verificarlo en el plazo fi-
jado, se seguirá la causa y se sentenciará
en rebeldía.

2

Guadalajara 18 de Marzo de 1876.—
Bernabé Morcillo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

En la villa de Cifuentes á 5 de Fe-
brero de 1876, el Licenciado D. Cayetano
García Montes, Juez de primera
instancia de la misma y su partido, ha-
biendo visto este incidente promovido
por Narcisa Vicente Aparicio, vecina
de Moranchel, representada por el Pro-
curador habilitado D. Vicente Godo,
solicitando se la declare pobre para li-
tigar en la demanda de tercera de do-
minio y preferencia á los bienes em-
bargados á su marido Juan Bravo Martínez,
para pago de las costas á que fué
condenado en causa criminal que se si-
guió en este Juzgado á instancia del
mismo, contra Manuel Vicente Aparicio,
de la propia vecindad, por injuria:

Resultando que conferido traslado
de esta petición al Ministerio fiscal, al
ejecutante y al ejecutador, lo evacuó
el primero, y no habiéndolo hecho es-
tos se les acusó la rebeldía y en su virtud
han continuado los autos en rebel-
día de los mismos, haciéndose las no-
tificaciones y diligencias á ellos refe-
rentes de los extrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el
incidente se ha justificado que Narcisa
Vicente y su marido Juan Bravo, no
tienen mas bienes que los embargados
y depositados, cuyos productos, por
consiguiente no pueden utilizar:

Considerando que habiéndose justifi-
cado por parte de la Narcisa Vicente,
que no pudiendo disponer del producto
de los bienes que la pertenecen por es-
tar embargados y depositados, carece
de recursos, debe ser declarada pobre
en sentido legal según el art. 182 de la
ley de Enjuiciamiento civil y disfrutar
de los beneficios comprendidos en el
181 de la misma:

Considerando que por consecuen-
cia de la rebeldía de Juan Bravo Martínez y
Manuel Vicente Aparicio, y con arreglo al art. 1190 de la propia
ley, debe publicarse esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su Señoría por ante mi el Escribano
dijo, que debía declarar y declaró pobre
en sentido legal á Narcisa Vicente Aparicio
y con derecho á disfrutar de todos
los beneficios que la ley concede á los
de su clase, entendiéndose este derecho
para la demanda de tercera de que queda
hecho mérito y sin perjuicio de reintegro
si mejora de fortuna, en el término
no legal.

Así lo proveyó, mandó y firma di-
cho Sr. Juez, de que doy fe.—Cayeta-

no García Montes.—José Recuenco y
Bravo.

La presente sentencia se notificó á
las partes y en los Estrados del Juzga-
do 7 del propio mes y año.

Para que conste y se inserte en el
Boletín oficial de la provincia, pongo
el presente con la remisión necesaria en
Cifuentes á 11 de Marzo de 1876.—Jo-
sé Recuenco y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL de Córtes.

D. Bonifacio Rojo y Mayo, Juez mu-
nicipal de este pueblo de Córtes.

Hago saber: Que por D. Gerónimo
Rojo y Gil de esta vecindad, se me da
parte de que la noche del 13 del actual
y hora de diez á once de la noche, es-
tando cenando toda la familia de repen-
te fueron sorprendidos por cuatro hom-
bres desconocidos de las señas que se
dirán, los cuales les intimaron la ren-
dicion y habiéndolos encerrado en una
habitación y sin permitirles hablar,
reconocieron la casa, llevándose dife-
rentes prendas de vestir y otros efectos,
concluyendo por dos mulas de la yunta
de labor, de las señas que también se
dirán, y que á pesar de cuantas dili-
gencias ha practicado en su busca, no
ha podido adquirir noticia alguna de
su paradero.

En su consecuencia, ruego y en-
cargo á todas las autoridades, así civi-
les como militares y de policía judicial,
se sirvan indagar por cuantos medios
estén á su alcance y les sugiera su ce-
lo, si en sus respectivas jurisdicciones
se hallan ó presentan los referidos suje-
tos ó alguno de ellos, procediendo in-
mediatamente á su detención, ocupán-
doles los efectos que se le encuentren y
remitiéndolo con toda seguridad á la
autoridad correspondiente; pues en ha-
cerlo así administrarán justicia, que-
dando yo obligado á lo mismo en casos
análogos.

Dado en Córtes á 16 de Marzo de
1876.—El Juez municipal, Bonifacio
Rojo.—El Secretario, Julian Plaza.

Señas de las mulas.

Una de nueve años, castaña, alza-
da la marca, un poco rojiza del sertón
encima de las ancas y todo lo que coje
el ataharre, herrada de las cuatro ex-
tremidades, un poco topina de las pa-
tas, con aparejo menudo.

Otra mula de 16 á 18 años, alzada
poco menos de la marca, castaña escu-
ra, algo basta de pelo, rojiza lo mismo
que la anterior, bastante canosa la ca-
beza, muesca por atrás en la oreja de-
recha, herrada de las cuatro extremi-
dades y aparejada como la anterior.

Señas de los ladrones.

Uno alto, seco de cara, barba clara,
viste pantalon de paño algo pardo, ar-
mado de escopeta, sin poder precisar
más señas.

Otro de estatura regular, cachigordo,
mereno, rayado de viruelas, barba
roja, vestido de pantalon azul, y ambos
como de 35 á 40 años, y armado de
trabuco ó tercerola.

Otro más bajo, quebrado de color,
seco de cara, barba poca y como de

edad de 24 á 28 años próximamente,
tambien con pantalon azul y armado
de revolver.

Otro de estatura regular, viste pan-
talón azul y chaquetón de paño, como
de 25 á 30 años, armado de escopeta y
sin poder dar más señas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancón.

Todos los contribuyentes vecinos y foras-
teros de este distrito, que durante el año
económico presente, hayan sufrido alta ó ba-
ja en su riqueza contributiva, presentarán en
término de veinte días, las oportunas rela-
ciones en la Secretaría de este Ayuntamiento;
avirtiendo que la traslación de bienes
inmuebles no será admisible si carece de la
toma de razon en el Registro de la propiedad.

Lebrancón 20 de Marzo de 1876.—El Al-
calde, Gil Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Con el fin de que la Junta pericial de es-
te distrito pueda verificar en tiempo oportuno
la rectificación del amillaramiento de la
riqueza territorial que ha de servir de base
en el año económico de 1876 á 77, todos los
contribuyentes por este concepto, pre-
sentarán en término de veinte días, confiados
desde la publicación de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, las relaciones
de altas y bajas que su propiedad haya su-
frido en el actual año económico, en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, pues pasado
que sea dicho periodo no serán oídas, ó no
estando la traslación de dominio inscrita en
el Registro de la propiedad, no serán admis-
tas dichas reclamaciones.

Se suplica por tanto á los Sres. Alcaldes
de Balconete y Archilla, se sirvan dar la ma-
yor publicidad á este anuncio.

Tomelloso 10 de Marzo de 1876.—El Al-
calde accidental, Gregorio Marín.—El Se-
cretario, Marcelino Parlorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

Con el fin de que la Junta pericial de este
distrito pueda verificar en tiempo oportuno
la rectificación del amillaramiento de la
riqueza territorial que ha de servir de base
para la contribución de 1876 á 77, todos los
contribuyentes, vecinos como forasteros, pre-
sentarán en la Secretaría de este Ayun-
tamiento y en el término de treinta días, conta-
dos desde la publicación de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, las relaciones
de altas ó bajas que su propiedad haya su-
frido en el año actual; pues finalmente que
sea dicho periodo, ó no estando las trasla-
ciones de dominio en debida forma, no será
admitida reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Tortero, Puebla
de Valles y Rétiedas, se servirán dar á es-
te anuncio la mayor publicidad.

Valdesotos 6 de Marzo de 1876.—El Al-
calde, Mariano Pérez.—El Secretario, Eustoquio
Gil y Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelviejo.

A fin de que la Junta pericial de este dis-
trito, pueda ocuparse en tiempo oportuno de
la rectificación del amillaramiento de la
riqueza territorial que ha de servir de base
para la contribución del año de 1876 á 77, todos los
contribuyentes inscritos á este, pre-
sentarán en término de treinta días, conta-
dos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas
relaciones de altas y bajas que su propiedad
haya sufrido en el corriente año; pues pasa-
do dicho término, ó no estando la traslación
de dominio inscrita en el Registro de la pro-
piedad del partido, no se admitirá ninguna.

Fuentelviejo 7 de Marzo de 1876.—El Al-
calde, Manuel Sanchez.—P. O.—Senen Des-
pierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleo de las Peñas.

A fin de que la Junta de este distrito
pueda ocuparse en tiempo oportuno de la
rectificación del amillaramiento de la rique-
za territorial que ha de servir de base para
la contribución del año de 1876 á 77, todos los
contribuyentes inscritos á este, presen-

tarán en término de treinta días, contados desde la fecha de este Boletín, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues, pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Alcolea de las Peñas 7 de Marzo de 1876.—El Regidor 1.^o, Mariano Olalla.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados foresteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su riqueza hayan sufrido en el presente año, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término y no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad del partido no será admitida ninguna, y la Junta procederá de oficio á sus trabajos.

Anguita 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año de 1875 á 76, pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá relación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Gajanejos, Trijueque, Argecilla, Jadraque, Villanueva de Argecilla, Ledanca, Miralrio y Valdearenas, darán á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valfermoso de las Monjas 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Alejo Ramos.—El Secretario, Fernando Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes en el inscritos, presentarán en término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alustante y Orca, den la posible publicidad á este anuncio.

Motos 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José López.—D. S. O.—Enrique Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar cual corresponde, la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1876-77, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en el término de veinte días, contados desde el en que aparece este edicto en el Boletín oficial, las relaciones que expresen las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, justificadas con los documentos que previenen las disposiciones vigentes, pues sin este requisito ó pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Medranda 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde-Presidente, Saturnino del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda formar en tiempo oportuno el apéndice para el amillaramiento de la contribución territorial del año de 1876 al 77, se hace preciso que todos los terratenientes forasteros presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido, señalándoles el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto el presente en el Boletín oficial.

Cifuentes 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—P. L.—Justo Gamarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia, proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte y cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad hayan sufrido en el año actual; pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admisible ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Medranda, Castilblanco, Buñol, Cendejas de la Torre, idem del Medio y Padrastre, Argecilla, Sigüenza, Villanueva, Tamajón y Guadalajara, den la mayor publicidad á este anuncio.

Jirueque 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Almazán. P. S. M.—Aljandiro Margada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbocon

Los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como hacendados foresteros, que desde la última rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo hasta la fecha de este anuncio, hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones competentes de las alteraciones que serán debidamente justificadas, para que la Junta pericial al practicar la rectificación del nuevo amillaramiento que ha de formar y servir de base para la derrama individual de la contribución de bienes inmuebles del año de 1876 al 77, pueda hacerles las altas ó bajas convenientes; advirtiendo que las traslaciones de fincas rústicas y las de urbanas que no se justifiquen con la toma de razón en el Registro de la propiedad no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después de terminado el plazo marcado.

Arbocon 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para

el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de altas ó bajas en el corriente, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna y se procederá á lo dispuesto por el Sr. Jefe económico de la misma, en su orden circular de 20 de Febrero último, publicada en los Boletines oficiales, números 26, 27 y 28, de otro modo serán desestimadas.

La Miñosa 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Alejandro Aliaga.

so que los vecinos y terratenientes en el término municipal del mismo distrito, presenten en término de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento de propiedad que hayan experimentado en el presente año, redactadas y con las prescripciones que señala la circular de 20 de Febrero último, publicada en los Boletines oficiales, números 26, 27 y 28, de otro modo serán desestimadas.

La Miñosa 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Alejandro Aliaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876-77, todos los contribuyentes comprendido en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando inscrito el dominio en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Olmedilla 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ambrosio Moreno.—Calisto Fernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no sera admitida ninguna reclamación.

Encargando á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Retiendas, Valdepeñas de la Sierra y Madrid, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Muriel 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Galo Cedonal.—P. S. M.—Baldomero García, Secretario.

PRONTUARIO

de la Administración municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria; publicado por primera vez bajo los auspicios y dirección del Excmo. e Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abaz, y recomendada su adquisición á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866. Segunda edición arreglada á las vigentes disposiciones, y mejorada con más de sesenta expedientes completos, tan útiles como necesarios, por don

